

CONSTANCIA: Palmira – Valle del Cauca, 21 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

Providencia: Auto de Sustanciación No. 281
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: José Omar Hincapié López (C.C. 16.278.871)
Apoderado: Carlos Arturo Cardona González (C.C.16.275.382. y T.P. 50.374 del C.S. de la J.)
Demandada: Ana Bolena Vidal Barrios (C.C. 31.178.472)
Radicación: 76-520-40-03-003-2019-00149-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira – Valle del Cauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Allegada copia de la página del periódico respectiva donde se publicó el edicto mediante el cual se emplaza a la señora **ANA BOLENA VIDAL BARRIOS** (C.C. 31.178.472) y transcurridos quince días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente los emplazados, se entiende surtido el emplazamiento, por tanto se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 7º, del artículo 108 del C. de G.P. En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la persona emplazada esto es, **ANA BOLENA VIDAL BARRIOS** (C.C. 31.178.472) en el asunto de la referencia, al abogado,

1. Dr.(a) **LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS**

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría la suma de \$120.000, los cuales deberán ponerse a disposición de este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 765202041003, por la parte demandante.

TERCERO.- COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del **Código General del Proceso**, advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862546a74631787e8b65189653ffd36c0b7ca75851cca2fac4caa5ff39c14d36

Documento generado en 21/08/2020 11:45:33 a.m.